



**SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**  
**Dirección de Normas e Investigaciones Ambientales.-**

**REGLAMENTO PARA LA GESTION INTEGRAL DE ACEITES USADOS**

**TABLA DE CONTENIDO**

**Título I:** De Los Objetivos. Alcance y Definiciones

**Título II:** Especificaciones Técnicas y Ambientales durante la Separación, Almacenamiento, Transporte, Recolección y Tratamiento de los Aceites Usados.

Capitulo 1: Separación

Capitulo 2: Almacenamiento Interno Temporal de Aceites Usados

Capitulo 3: De la Transportación Externa, Puntos de Recolección, Entrega de Aceites Usados.

Capitulo 4: Tratamiento

**Título III:** Requisitos de Documentación y Registros de los Gestores

**Título IV:** De los Requisitos Ambientales Durante la Operación

Capitulo 1: Del Tránsito de los Aceites Usados

Capitulo 2: De las Responsabilidades y Obligaciones de los Gestores

Capitulo 3: De la Seguridad

Capitulo 4: De la Gestión Ambiental

**Título V:** Disposiciones Generales y Finales

Capitulo 1: De las Autorizaciones

Capitulo 2: Prohibiciones

Capitulo 3: Seguimiento y Control

## **Título I: De los Objetivos, Alcance y Definiciones**

Art. 1. Este reglamento tiene como objetivo establecer los requisitos, procedimientos y especificaciones ambientales para regular todas las actividades en el manejo de residuos oleosos (aceites usados de base mineral); incluyendo la acciones de generación, separación, acopio, almacenamiento interno en el establecimiento, transporte , recepción y tratamiento con la finalidad de disminuir las presiones de contaminación que se ejercen sobre el Medio Ambiente y la posibilidad de efectos adversos a la salud humana.

Párrafo. Toda persona dedicada a la gestión de residuos oleosos (aceites usados) para fines comerciales se ajustará a los objetivos del presente reglamento.

Art. 2. El presente Reglamento está dirigido a toda persona que a nivel nacional, sea esta física o jurídica, realice actividades de cambio de aceite como estaciones de servicios, gasolineras, talleres automotrices, instalaciones de mantenimiento de flotillas de vehículos y otros tipos de instalaciones que utilizan líquidos hidráulicos o fluidos para transferencia de calor, así como a cada uno de los actores involucrados en la cadena de gestión de los aceites usados en todo el territorio nacional.

Art. 3. Toda persona física o jurídica que posea aceite usado está obligada a destinar el mismo a una gestión correcta, evitando trasladar la contaminación a los diferentes medios receptores.

Art. 4. Toda persona física o jurídica que en sus actividades genere aceites usados o residuos oleosos (sentinas, filtros, estopas, trapos sucios, etc.) deberá cumplir con lo establecido en el presente reglamento, ya sea por sí mismo o mediante la entrega a un gestor autorizado.

Art. 5. Toda persona física que por voluntad propia o por mandato de otra persona física o jurídica genere aceite usado, como consecuencia de una actividad individual de consumo, especialmente los usuarios de vehículos de motor, quedan obligados a entregar el aceite usado generado a un gestor autorizado.

Art. 6. Para los efectos de aplicación del presente reglamento se entenderá por:

**Aceite Usado:** Todo aceite lubricante, de motor, de transmisión o hidráulico, con base mineral o sintética, que por efectos de su utilización, o por otra causa, se haya vuelto inadecuado para el uso asignado inicialmente. Estos aceites son clasificados como Residuo Peligroso por el Anexo I numerales Y8 e Y9 del Convenio de Basilea, ratificado por la República Dominicana el 10 de marzo de 2000.

**Almacenamiento:** Depósito temporal de aceites usados que no supone ninguna forma de eliminación o aprovechamiento de los mismos.

**Almacenista:** Persona natural o jurídica que cuenta con los permisos requeridos por la autoridad ambiental competente para operar centros de acopio y/o centros de transferencia para el almacenamiento temporal del aceite usado.

**Bioremediación:** Es el proceso que se ocupa de la utilización de sistemas biológicos, tales como enzimas y bacterias, para producir rupturas o cambios moleculares de tóxicos, contaminantes y sustancias de importancia ambiental en suelos, aguas y aire, generando compuestos de menor o ningún impacto ambiental.

**Camión Cisterna:** Es todo vehículo cerrado, utilizado para el transporte de residuos oleosos (aceites usados), cuyo elemento de transporte constituye un solo cuerpo, aunque esté subdividido.

**Distribuidor:** Persona natural o jurídica que comercializa aceites lubricantes o re-refinados, de motor, transmisión, hidráulicos, reductores, y/o de circulación.

**Estación de Servicio:** Establecimiento destinado al expendio de derivados de hidrocarburos, así como a la venta de lubricantes, accesorios, repuestos, artículos varios y servicios complementarios autorizados.

**Generador:** Persona natural o jurídica que por sus actividades maneje o produzca residuos oleosos (aceites usados) cambiando, sustituyendo, adicionando o combinando el aceite usado por o con aceite nuevo.

**Gestión de Residuos Oleosos:** Conjunto de actividades encaminadas a dar a los aceites usados el destino final que garantice la protección de la salud humana, la conservación del Medio Ambiente y la preservación de los Recursos Naturales. Comprende las operaciones de recogida, almacenamiento, tratamiento, recuperación, regeneración y combustión.

**Gestor:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos oleosos, sea o no generador de los mismos.

**Manifiesto:** documento en el cual se identifican todos los materiales (aceites usados), y el cual debe acompañar en todo momento la carga desde el punto de origen, tratamiento, almacenamiento, procesamiento hasta el punto de disposición final.

**Plan de Contingencia:** Es el instrumento de gestión que define las estrategias, programas, actividades, coordinaciones y equipos necesarios, para la prevención y minimización de riesgos, respuestas a emergencias, y planes de evaluación, que una instalación tiene que disponer a los fines de reducir daños físicos, humanos y pérdidas en eventos de origen natural o antrópico.

**Programa de Manejo y Adecuación Ambiental(PMAA):** Documento que detalla el conjunto de acciones a seguir para mejorar el desempeño ambiental del proyecto, garantizar el manejo de los Recursos Naturales sin reducir su productividad y calidad, indicando de manera explícita la ejecución de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación identificadas por el estudio ambiental correspondiente, incluyendo presupuesto y personal responsable, así como las acciones de monitoreo que serán implementadas en las distintas fases del proyecto.

**Receptor:** Persona natural o jurídica que utiliza el aceite usado en procesos de tratamiento, y cuenta con los permisos requeridos por la autoridad competente (SEMARN) para estos fines.

**Recuperación:** tratamiento para separar sólidos y agua de los aceites, por calentamiento, filtración, deshidratación y centrifugación, para ser usados como combustibles alternos.

**Regeneración:** tratamiento que involucra la producción de aceites de base a partir de los aceites usados como resultado de procesos que remueven contaminantes, productos de oxidación y aditivos, a través de predestilación, tratamiento con ácidos, extracción con solventes, contacto con arcilla activada e hidrotatamiento.

**Residuo Peligroso:** Aquel residuo que por sus características infecciosas, combustibles, inflamables, explosivas, radiactivas, volátiles, de persistencias ambientales, corrosivas, reactivas o tóxicas pueda causar daño a la salud humana o al Ambiente.

**Residuo Oleoso:** Son los Aceites Usados y todo aquel material que los contenga o haya entrado en contacto con los mismos, mientras dure dicho contacto.

**Tratamiento:** Operaciones cuya finalidad sea reducir o anular en los aceites usados la toxicidad y demás características peligrosas para la salud humana, Recursos Naturales y Medio Ambiente, tales como combustión, reprocesamiento, refinación, bioremediación y/o transformación.

**Transportista:** Persona natural o jurídica titular de la industria y/o actividad que recolecta y transporta el aceite usado.

**Valorización:** Todo proceso que permita el aprovechamiento de los Recursos contenidos en los residuos oleosos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicio al Medio Ambiente.

## **Título II: Especificaciones sobre Separación, Almacenamiento, Recolección, Transporte y Tratamiento de los Aceites Usados.**

### **Capítulo I. Separación, Envasado y Etiquetado.**

Art. 7. Todo generador tendrá la obligación de almacenar los aceites usados separadamente de los demás residuos.

Art. 8. El generador o cualquier gestor no mezclarán bajo ninguna circunstancia los aceites usados entre sí ni con otros residuos, tales como compuestos clorados, solventes o residuos peligrosos.

Se separarán según las siguientes características:

- a) De origen industrial.
- b) Provenientes de vehículos automotrices.
- c) Que contengan bifenilos policlorados u otras sustancias halogenadas o están contaminadas con ellos.
- d) Que constituyan mezclas de los dos primeros con residuos peligrosos.
- e) Que constituyan mezclas de los dos primeros con residuos sólidos y otros productos.
- f) Destinados a disposición final.

Párrafo. Todo aceite usado que contenga más de 50 partes por millón (ppm) de bifenilos policlorados (PCB), no entrara en las regulaciones del presente reglamento, será considerado como residuo especial y se le aplicaran las regulaciones pertinentes para esta clase de residuos contenidas en el reglamento ambiental para uso, manejo, transporte y disposición de PCB`s emitido por el secretario de Medio Ambiente bajo resolución No.09/2005, del 22 de agosto del 2005, o cualquier otro que lo sustituya, parcial o totalmente.

Art. 9. Todo generador y/o gestor de aceites usados dispondrá de tanques de almacenamiento con volumen mínimo de 55 galones u otra capacidad mayor para recolectar los aceites usados de los clientes.

Párrafo. Toda persona (talleres de reparación, estaciones de servicios, terminales portuarias, etc.) drenarán adecuadamente los aceites usados contenidos en los filtros de aceites que sean cambiados en vehículos, maquinarias y/o equipos hasta que dichos filtros se aprecien sin el contenido de residuos oleosos en su interior para su posterior disposición o reciclaje.

Art. 10. Nunca almacene aceites usados en otro recipiente que no sea el destinado para ello.

Art. 11. Todo tanque o contenedor destinado a almacenar residuos oleosos (aceites usados) estarán diseñados de forma que se evite cualquier pérdida o derrame y construidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido, ni de formar con este combinaciones peligrosas.

Art. 12. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes

Párrafo. En Caso de producirse daño o rotura en los tanques de almacenamiento el gestor procederá inmediatamente al reemplazo de los mismos.

Art. 13. Todo tanque destinado al almacenamiento de residuos oleosos (aceites usados), que haya agotado la capacidad de llenado del tanque será cerrado herméticamente para evitar goteos o derrames.

Art. 14. Todo tanque destinado al almacenamiento de aceites usados estarán etiquetados de forma clara, legible e indeleble con un rotulo que diga “**ACEITES USADOS**”.

Art. 15. El etiquetado en los tanques de almacenamiento será con colores brillantes, de fuerte contraste con el color del tanque. Además contendrá las siguientes informaciones en idioma español:

- a) Un número de identificación.
- b) Tipo de aceite.
- c) Cantidad de aceite usado contenido en el recipiente.
- d) Dirección y teléfono del titular o establecimiento.
- e) Actividad que lo generó.
- f) El siguiente aviso: “**Material contaminante**”.

## **Capítulo II. Almacenamiento de aceites usados**

Art. 16. Todo generador o gestor de residuos oleosos almacenará los aceites usados en tanques superficiales o tambores, debidamente rotulados y localizados en una zona dotada de un dique o bordillo de contención secundaria y una cubierta que evite el ingreso de agua lluvia a los tanques o tambores. Dichos tanques o tambores serán tratados de forma tal que eviten la corrosión en sus materiales.

Art. 17. Todo almacenista o gestor de aceites usados estará obligado a almacenar los residuos oleosos en las condiciones establecidas en el presente reglamento, evitando las mezclas con el agua u otros residuos o materiales.

Art. 18. El almacenamiento en las instalaciones de los generadores no excederá de tres meses.

Art. 19. Todo almacenamiento de residuos oleosos se hará siempre en lugares techados y de fácil acceso. Nunca los tanques estarán expuestos a condiciones climáticas ni cerca de acuíferos: como lagunas, pozos y embalses.

Art. 20. Todo generador o gestor tendrá que velar porque todo suelo en los lugares de acopio o almacenamiento sea cubierto por cemento, asfalto u otro material impermeable, nunca en el suelo natural.

Art. 21. Toda área de almacenamiento estará dotada de un dique de contención de perfecta impermeabilización en las paredes y el suelo, para casos de fuga o derrames.

Párrafo I. El dique tendrá todos los contenedores dentro del área de protección. Su capacidad será como mínimo el 110% del volumen del tanque más grande o el 30% de la suma del volumen de todos los tanques allí incluidos. En ningún caso existirá conexión directa entre el dique de contención y el sistema de alcantarillado.

Párrafo II. El dique tendrá una válvula para permitir el drenaje del agua que pueda acumularse en el área y esta estará conectada a un sistema que permita la separación de los aceites que provengan de derrames de agua (trampas de grasa, etc.).

## **Capítulo III: De los Puntos de Recolección, Transportación y Entrega de Aceites Usados**

Art. 22. Toda persona física o jurídica que realice actividades de recolección, acopio, transporte, reciclaje y cualquier otro tratamiento a los residuos oleosos (aceites usados), estará autorizada y registrada por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 23. Los gestores identificarán los puntos de recolección, fijos y móviles (camión cisterna), los cuales estarán debidamente registrados en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 24. Todo punto de recolección de residuos oleosos está obligado a cumplir con las especificaciones y directrices del presente reglamento y contar con la debida autorización para realizar este tipo de actividades.

Art. 25. Todo generador entregará los aceites usados a personas o empresas que como transportistas cumplan con los requerimientos del presente reglamento.

Párrafo. El generador podrá realizar el transporte de los aceites usados a establecimientos autorizados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En este caso, cumplirá con las obligaciones puestas a cargo de los transportistas por el presente reglamento.

Art. 26. Todo generador y su representante serán responsables de verificar que el transportista cuente con camiones cisternas aptos al momento de la recolección y podrá rechazar el servicio en caso contrario.

Párrafo. Las unidades móviles destinadas al transporte de aceites usados cumplirán con las especificaciones técnicas y disposiciones generales del Reglamento para la Transportación De Sustancias y Materiales Peligrosos emitido por La Secretaría de Estado de Medio Ambiente Y Recursos Naturales mediante Resolución No.02/2006 del 5 de enero del 2006 o cualquier otra que lo sustituya, total o parcialmente.

Art. 27. El encargado en las instalaciones donde se generen residuos oleosos (aceites usados) velará que la unidad de transporte en el área de almacenamiento temporal quede de tal manera que no cause interferencia y en posición de salida rápida en caso de emergencia.

Art. 28. Tanto el transportista como el responsable de la instalación inspeccionarán los tanques o tambores, las zonas de almacenamiento y válvulas en caso de que existan y verificará su estado, identificando la presencia de derrames y fugas.

Art. 29. En caso de presentarse algún incidente durante el bombeo, se tomarán las medidas correctivas necesarias y se registrará dicho incidente en el manifiesto de transporte respectivo.

Párrafo I. Si de alguna forma se ve comprometida la seguridad de la operación, se suspenderá las actividades de bombeo hasta el momento en que se pueda garantizar la misma.

Párrafo II. Una vez garantizada la seguridad de la operación, el transportista iniciará el bombeo de aceites usados de los tanques o tambores de las instalaciones, al tanque del camión cisterna.

Art. 30. Al momento de iniciado el bombeo, todo conductor de la unidad de transporte está obligado a ubicarse cerca del sistema que controla el bombeo con el fin de poder suspender de inmediato en caso de emergencia.

Art. 31. Ninguna persona podrá transportar, transferir, entregar o recibir cargas de residuos oleosos (aceites usados) sin estar las mismas acompañadas por un manifiesto debidamente completado y firmado según como está estipulado en el Título IX del Reglamento para la Transportación De Sustancias y Materiales Peligrosos emitido por La Secretaría de Estado de

Medio Ambiente Y Recursos Naturales mediante Resolución No.02/2006 del 5 de enero del 2006 o cualquier otra que lo sustituya, total o parcialmente.

Art. 32. Todo generador de residuos oleosos (aceites usados) completará inicialmente el manifiesto incluyendo en el mismo los datos sobre los materiales a transportar, firmándolo y fechándolo a puño y letra al momento de entrega al transportista.

Art. 33. Todo conductor de los camiones cisterna gestionará las partes del manifiesto de transporte y entregará la copia correspondiente a la persona encargada de los aceites usados en las instalaciones donde se halla realizado el bombeo.

Art. 34. Todo receptor o facilidad que reciba los aceites usados solicitará el manifiesto que los acompaña y el responsable deberá:

1. Firmar y fechar el manifiesto certificando así que los materiales o desperdicios peligrosos(aceites usados) descritos en éste han sido recibidos;
2. Anotará cualquier discrepancia o diferencia significativa, que existe entre la cantidad o tipo del material o desperdicio peligroso designado en el manifiesto o documento de embarque y la cantidad o tipo de material o desperdicio peligroso que se recibe realmente en la facilidad.
3. Inmediatamente entregará al transportista una copia firmada del manifiesto.
4. Dentro de 30 días, después de la entrega del material o desperdicio, deberá enviar las copias correspondientes al generador y otra a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales
5. Retendrá en su poder por un período mínimo de tres años la copia que le corresponde como receptor debidamente completo y firmado.

#### **Capitulo IV: Tratamiento y Disposición Final**

Art. 35. El tratamiento de los aceites usados únicamente podrá realizarse en instalaciones, públicas o privadas, que hayan sido autorizadas para la prestación de esos servicios.

Párrafo. Dichas instalaciones contarán con la licencia o permiso ambiental correspondiente luego de haber cumplido con los procedimientos de autorización establecidos por el Reglamento del Sistema de Permisos y Licencias Ambientales (emitido bajo resolución No. 05-2002) por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o cualquier otro que le sustituya, total o parcialmente.

Art. 36. Las instalaciones de tratamiento autorizadas implementaran un sistema de control de las operaciones, mediante registros que permitan identificar y acreditar el origen, la cantidad recibida del transportista, la fecha y hora de recibo junto con la firma del que recibe, así como la fecha, hora, cantidad y método/tecnología utilizada para el tratamiento de los mismos, y cualquier otro dato relevante para el servicio.

Art. 37. Las instalaciones de tratamiento contarán con planes de contingencia para el caso de deficiencia o accidentes en la prestación del servicio, los cuales serán aprobados conjuntamente



con el plan de manejo y adecuación ambiental requeridos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 38. Siempre que las condiciones de orden técnico, económico y de organización lo permitan, se establecerá el siguiente orden de prioridades para la disposición de los aceites usados:

- a) Será prioritario el tratamiento de regeneración u otro de recuperación.
- b) Cuando no sea posible la regeneración, se procederá a la combustión, en condiciones que garanticen la protección de la salud humana y el Medio Ambiente y produciéndose en el proceso una recuperación del calor producido.
- c) Cuando no sean posibles alguno de los dos anteriores, se adoptaran las medidas necesarias para garantizar la destrucción o el almacenamiento controlados, sin riesgos para la salud y el Medio Ambiente, pudiendo contemplarse la exportación en base a lo establecido por el Convenio de Basilea (Artículo 8).

Art. 39. Cuando por razones técnicas o comerciales los residuos oleosos (aceites usados) no puedan recuperarse, se procederá a la incineración, con o sin recuperación de energía, como opción de eliminación final.

Párrafo. El proceso de incineración de residuos oleosos (aceites usados) se hará, en todo caso, con equipos de controles de emisiones y sistemas depuradores de gases, en cumplimiento con las normas ambientales de calidad del aire y control de emisiones emitido bajo resolución no.10/03, o cualquier otra que las sustituya, total o parcialmente.

Art. 40. Todo receptor, dedicado al tratamiento de residuos oleosos, considerará por separado y con diferente grado de rigor a los aceites usados dependiendo de su origen y composición química, tal y como se detalla en el artículo 8.

Art. 41. Todo receptor determinará analíticamente la composición de los aceites a tratar, sujetos a las distintas modalidades de reciclaje o a disposición final, para determinar si están o no dentro de las especificaciones establecidas previamente para definir las condiciones de manejo aplicables a cada caso y prevenir riesgos.

Art. 42. No se considerará como procesamiento las siguientes actividades realizadas por el generador o gestor:

- a) Filtrar, limpiar o reacondicionar el aceite usado para rehusarlo él mismo.
- b) Separar el aceite usado *in situ* del agua residual para cumplir con las disposiciones legales aplicables al manejo de dicha agua residual antes de descargarla al drenaje.
- c) Capturar las gotas de aceite usado que se encuentren en el aire por un colector de aerosoles, con fines de reciclar el aire.
- d) Drenar o remover el aceite usado de materiales que lo contengan o que estén contaminados con él.
- e) Filtrar, separar o reacondicionar el aceite usado antes de usarlo como combustible en un calefactor dentro de sus instalaciones.

### **TITULO III: Requisitos de Documentación y Registros de los Gestores.**

Art. 43. Toda persona natural o jurídica que realice cualquier actividad como gestor de residuos oleosos tendrá que registrarse y obtener una licencia o permiso ambiental de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 44. Todo generador o gestor tendrá la obligación de llevar un registro mensual de los aceites usados que se generan o manejan en sus instalaciones con obligación de remitir un reporte semestral a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo. Las indicaciones mínimas que tendrá el registro son cantidades, calidad, origen, localización, fechas de entrega y recepción, nombre del receptor y transportista o almacenista que lo ha recibido según sea el caso.

Art. 45. Tanto la persona que entrega originalmente como la que recibe los aceites usados en las instalaciones exigirá al transportista la respectiva copia del manifiesto de transporte de aceites usados por cada entrega. Adicionalmente, mantendrá un registro consolidado semestral en el que se relacionen las copias de los manifiestos recibidos, el volumen entregado en cada ocasión, y el volumen total de aceites usados entregados durante el mes correspondiente.

Art. 46. Tanto el generador como los gestores contarán con procedimientos escritos de las respectivas actividades que realicen, que contengan lo estipulado en este reglamento.

### **TITULO IV: De los Requisitos Ambientales durante la operación**

#### **Capítulo 1: Del Trasiego de Aceites Usados**

Art. 47. El generador y almacenista contará con un área definida y adecuada para el estacionamiento de los vehículos de transporte, la cual estará impermeabilizada y contará con estructura para contener derrames.

Párrafo. Los camiones cisterna para el transporte de los residuos oleosos efectuaran el trasiego dentro de los límites de la propiedad del almacenista o de las instalaciones de almacenamiento autorizadas, en forma que no interfiera con el funcionamiento normal de la misma.

Art. 48. Antes y durante el bombeo de los aceites usados del tanque de almacenamiento a la unidad de transporte, o viceversa, el transportista cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Verificar si en el área de almacenamiento y/o en los alrededores no existen posibles fuentes de ignición.
- b) Verificar la existencia de extintores vigentes y en buen funcionamiento cerca del camión cisterna, de donde se va a realizar el bombeo.
- c) Delimitar con conos de seguridad o vallas para bloquear el tráfico en la zona de recibo.
- d) Cerrar el área circundante a la zona de recibo en un radio no menor a 5m.

- e) Verificar el cupo disponible en el tanque de la unidad de transporte, mediante el aforo físico del mismo.
- f) Conectar y/o disponer adecuadamente las mangueras y los equipos de succión por bombeo de la unidad de transporte.

## **CAPITULO 2: De Las Responsabilidades y Obligaciones De los Gestores**

Art. 49. Las prácticas, procedimientos, y acciones descritas en el presente reglamento para la gestión de los aceites usados, son obligatorios para cada uno de los actores involucrados en la cadena de gestión de los aceites usados se observarán en todo momento conforme a lo aquí dispuesto. Su incumplimiento acarreará las sanciones de lugar.

Art. 50. Todo gestor, sea esta persona física o jurídica, que maneje residuos oleosos, y por considerarse los aceites usados residuos peligrosos; tendrá la obligación de instruirse en los conocimientos de las propiedades físicas, químicas y biológicas de estas sustancias y los riesgos que estas impliquen.

Art. 51. Cada uno de los actores de la cadena de la gestión de aceites usados, es co-responsable por el daño e impacto causado sobre el Ambiente o la salud, por el manejo indebido de los aceites usados, dentro y fuera del lugar donde ejecuta su actividad, en cualquiera de las etapas de manipulación, sea para fines comerciales o no.

### **Art. 52. Todo Generador de Aceites Usados Estará Obligado a:**

- a) Estar registrado en la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, si genera más de 15 GAL/mes o más de residuos oleosos.
- b) Realizar el cambio de su aceite lubricante en establecimientos que cumplan con los requisitos de almacenista, según se establecen en el presente reglamento.
- c) El generador de aceites usados de origen industrial, comercial o institucional, que almacene más de las cantidades indicadas cumplirá con las obligaciones impuestas al almacenista del presente reglamento.
- d) Cumplir con los registros, procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el presente reglamento.
- e) No se podrá realizar el cambio de aceite motor y/o de transmisión en espacio público o en áreas privadas de uso comunal.
- f) Todo generador estará obligado a conocer la destinación última que se le dé a los aceites usados producidos por él y será co-responsable de cualquier daño ambiental causado por el mal manejo de los aceites que él ha producido.

### **Art. 53. Todo Almacenista Estará Obligado a:**

- a) Estar registrado en La Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Todo almacenista de aceites usados tendrá un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, para adecuarse a la ley 64-00 y obtener su permiso.

- b) Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c) Para solicitar la recolección y movilización de aceites usados tienen que identificar las unidades debidamente registradas en la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- d) Exigir al transportista copia del manifiesto, por cada entrega que se haga, llevando un record. (Y archivarla por un mínimo de 6 meses a partir de la fecha de recibido el reporte).
- e) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas derrames o incendio.
- f) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el presente reglamento para la gestión de aceites usados.

**Art. 54. Todo Transportista Estará Obligado a:**

- a) Estar registrado en La Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Las personas que actualmente se encuentren realizando actividades de transporte de aceites usados tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.
- b) Entregar los aceites usados a los receptores que se encuentren debidamente autorizados por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c) Capacitar el personal que labore en su compañía y deberá realizar simulacros de atención a daños de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta en caso de fugas derrames o incendio.
- d) Garantizar el equipamiento necesario en cada camión cisterna que permita al operador del camión cumplir con lo estipulado en el art. 57; siendo además obligatorio que cada camión cisterna lleve en todo momento un extintor de fuego adecuado a los materiales transportados.
- e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el presente reglamento para la gestión de aceites usados.

**Art. 55. Todo Receptor Estará Obligado a:**

- a) Estar registrado en La Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.
- b) Obtener de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales la autorización ambiental respectiva conforme las disposiciones legales que rijan la materia.
- c) Brindar la capacitación del personal que labore en su compañía y deberá realizar simulacros de atención a daños de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas derrames o incendio.
- d) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el presente reglamento para la gestión de aceites usados.

- e) Disponer adecuadamente los residuos oleosos que estos reciban mediante uno de los procedimientos de valorización, mencionados en el presente reglamento.

### **Capítulo 3: De la Seguridad**

Art. 56. Cada uno de los actores en los procesos de gestión de aceites usados velara por que su personal sea mayor de edad y este debidamente capacitado para las labores a realizar, incluyendo las capacidades para prevenir y controlar los accidentes que eventualmente pudieran producirse.

Art. 57. Si Durante la actividad de la gestión de residuos oleosos (aceite usado) ocurre un derrame o accidente mayor de 55 galones, el generador o gestor y cualquier persona que se percate del hecho notificarán inmediatamente a la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos, Salud Pública y Asistencia Social de la localidad y Ayuntamiento local.

Art. 58. En caso de un derrame, el gestor involucrado procederá inmediatamente de la siguiente manera:

- a) Identificar el sitio de donde proviene el derrame y suspender inmediatamente la fuente del mismo.
- b) Resguardar el área donde tuvo lugar el derrame.
- c) Dar aviso oportuno al personal de la zona de la presencia de la emergencia.
- d) Suspender operaciones en esta área y controlar posibles fuentes de ignición.
- e) El personal libre en el momento de la emergencia, deberá evacuar los vehículos y otros elementos del lugar.
- f) Recoger, limpiar y secar el aceite usado con materiales absorbentes tales como aserrín o arena, y recolectar el derrame en envases apropiados.
- g) Durante esta operación se deberán utilizar guantes impermeables y no se deberá aplicar agua ni otro liquido sobre el aceite usado.
- h) Determinar hasta donde han llegado los aceites usados, y confinar el área del derrame con diques de arena, aserrín o materiales absorbentes, evitando que entren al sistema de alcantarillado, al suelo o entre en contacto con agua u otro líquido.

### **Capítulo 4: De la Gestión Ambiental**

Art. 59. Toda instalación dedicada a la gestión de residuos oleosos (aceite usado) que genere más de 100 galones al mes, contará con un Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) autorizado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 60. Toda instalación que se dedique a la gestión de aceites usados y genere más de 100 galones al mes contará con un coordinador o gerente de medio ambiente, salud y seguridad, el cual responderá por la ejecución de la gestión ambiental en lo referente a los aspectos del Medio físico y natural. Esta persona será responsable de:

- a) Coordinar los programas ambientales y los proyectos de mejora ambiental.

- b) Capacitar y entrenar adecuadamente al personal.
- c) Coordinar y dar seguimiento a acciones correctivas y a los reportes de auto auditorias.
- d) Mantener actualizado los permisos dado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- e) Cumplir con las normas ambientales.

Art. 61. El gestor presentara a la Secretaría de Medio Ambiente un programa de manejo de adecuación ambiental (PMAA).

Art. 62. El Plan de Contingencia contenido dentro del Programa de Manejo y Adecuación ambiental incluirá un plan escrito para la atención de fugas, derrames o fuego, el cual cubrirá, por lo menos los siguientes puntos:

- a) Definir claramente quienes son los responsables por cada acción a tomar desde el despliegue del equipo, notificar autoridades pertinentes y servicios adicionales de limpieza.
- b) Contener una lista actualizada de números telefónicos de emergencia.
- c) Definir cuales son las acciones a tomar y el equipo a desplegarse en cada situación que pueda presentarse.
- d) Contener información sobre el tipo de equipo disponible en la facilidad, sus características y capacidades.
- e) Definir cuando es necesario apoyo externo.
- f) Definir cuando el equipo debe ser inspeccionado y de ser necesario reemplazado.
- g) Establecer un itinerario de mantenimiento para los equipos y para entrenamiento regular del personal.
- h) se deben presentar en los planos y tablas correspondientes las diversas alternativas que pueden implementarse para mitigar o si es el caso eliminar el riesgo que pueda causar los aceites usados en las instalaciones y el Ambiente.
- i) Instruir en que área se encuentra el localizado el material para atención a emergencias.
- j) Efectuar regularmente simulacros entre el personal responsable y evaluar y compartir observaciones entre el involucrado etc.

## **Título V: Disposiciones Generales y Finales**

### **Capítulo 1: De las Autorizaciones**

Art. 63. En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 41 inciso 14 de la ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, todas las actividades de gestión de aceites usados contarán con un permiso ambiental, obtenido a través de los procedimientos establecidos para tal fin por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales según el reglamento del sistema de permisos y licencias ambientales, y procedimiento para la evaluación de impacto ambiental, contenido en resolución No 5/04, de fecha 27 de mayo 2004, del Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales), o cualquier otro instrumento que le sustituya total o parcialmente.

Art. 64. Las personas físicas o jurídicas que se encuentran en el alcance del presente reglamento deben cumplir con lo establecido en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en otras regulaciones vigentes y procesos de obtención de cualesquiera otros permisos requeridos por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 65. Toda persona física o jurídica ya existente, que se dedique a la gestión de los aceites usados al momento de entrada en vigencia del presente reglamento deberá solicitar su permiso ambiental, a fin de iniciar su proceso de adecuación ambiental. Para lo cual contarán con un plazo de 6 meses.

## **Capítulo 2: Prohibiciones**

Art. 66. Queda prohibido para todos los actores que intervienen en los procesos de gestión de aceites usados el vertido de estos aceites en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o evacuación de aguas residuales.

Art. 67 Queda prohibido todo depósito o vertido de aceite usado con efectos nocivos sobre el suelo, así como todo vertido incontrolado de residuos derivados del tratamiento de aceites usados.

Art. 68. Queda prohibido todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido por las normas ambientales de calidad de aire y control de emisiones (NA-AI-001-03) emanada de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### **Art. 69. Se Prohíbe a Todo Almacenista:**

- a) Almacenar los aceites usados en tanques fabricados en concreto, revestidos en concreto y/o de asbesto-cemento.
- b) Almacenar aceites usados en tanques subterráneos.
- c) La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuos doméstico.
- d) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo sólido, orgánico e inorgánico, tales como material de empaque, filtros, trapos, estopas, plásticos o residuos de alimentos.
- e) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo líquido o agua.
- f) El cambio de aceite motor y /o de transmisión en espacio público o áreas privadas de uso comunal.
- g) El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a seis meses.
- h) Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales, subterráneas y en los sistemas de alcantarillado.
- i) Todo depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo.

- j) Actuar como dispositor final, sin la debida licencia expedida por la autoridad ambiental competente.
- k) El acopio secundario de los aceites usados en tanques con capacidad unitaria menor a 2.000 galones.
- l) Entrega el aceite usado a personas o transportista que no posean la autorización ambiental o el registro para su manejo, almacenamiento, procesamiento o disposición final.

**Art. 70. Se Prohíbe a Todo Transportista:**

Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.

- a) Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de transportación con otros productos, subproductos y/o combustibles.
- b) Movilizar aceites usados sin contar con los registros correspondientes ante la Secretaria de Medio Ambiente.
- c) Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.
- d) Movilizar los aceites usados sin llenar correctamente los manifiestos y documentos exigidos en el presente reglamento.

**Art. 71. Se Prohíbe a Todo Receptor:**

- a) La utilización directa de aceites usados como combustible, solos ó en mezcla con otros combustibles, en calderas con temperaturas menores a mil seiscientos (1600) grados Celsius, a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.
- b) La utilización de aceites usados para el temple de metales, la inmunización de maderas, el control de polvo en carreteras, en general todas aquellas aplicaciones que no se permitan expresamente en el reglamento para la gestión de aceites usados por la Secretaria de Medio Ambiente.
- c) La utilización de aceites usados como combustibles en procesos para la elaboración de productos alimenticios para el consumo humano o animal, cuando los gases de combustión estén en contacto con los alimentos.

**Capitulo 3: Seguimiento y Control**

Art. 72. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizara inspecciones y auditorias periódicas en cumplimiento de lo estipulado en el plan de manejo y adecuación ambiental, y en sentido general, en cumplimiento con la legislación ambiental vigente.



Art. 73. Las inspecciones y auditorias realizadas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales se llevaran a cabo siguiendo los procedimientos establecidos para tales fines.

Art. 74. El incumplimiento de este reglamento, la no renovación del permiso ambiental y cualquiera de las disposiciones contenidas en las leyes e instrumentos de regulación ambiental vigentes, podrá ser sancionado según se establece en la ley 64-00.

Art. 75. Cualquier persona puede solicitar y obtener información relativa a lo tratado por el presente reglamento, y asimismo denunciar el incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones, ante la autoridad que estime competente.

Art. 76. (Transitorio) El presente reglamento será revisado al año de su entrada en vigencia y posteriormente al menos una vez cada cinco (5) años.

Art. 77. El presente reglamento modifica, deroga o sustituye toda otra disposición normativa o parte de ella que le sea contraria, dentro del ámbito de su alcance.